

Resolución de la Diputación provincial de Álava, en sesión de 22 de Noviembre de 1889, sobre el expediente de autorización para la venta de leñas de los montes del común en cantidad suficiente para producir 7.500 cargas de carbon, por serle imposible amortizar de otro modo los créditos que contra sí tiene, y que por esta sola vez se le dispense del pago del 10 p/o establecido por el producto de la venta de árboles para poder con el importe de dicho impuesto atender al pago de mayor suma, S. E. acordó autorizar a la Comisión provincial para que resuelva lo que estime procedente por lo que se refiere al primer punto de la petición que se hace

El Sr. D. Dionisio de Oñate Vice-Presidente de la Diputación, los tres Diputados provinciales que al margen se expresan con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura de la sesión anterior fue aprobada.



Mano de Dionisio de Oñate

ATHA-DAH-ADL-009-030

Sección de la Diputación provincial del día 22 de Noviembre de 1889. Presidente Sr. Oñate

- " Carrillo
- " Guinea
- " Salazar
- " Palomares
- " D^e de Huesta
- " Cano
- " Navarrete
- " Elor

Secretarios

- " Heredia y Mallesteros
- " Goyate Echazarri

De gobierno

- " Navarro Olano

En la ciudad de Vitoria a veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos en el salón de sesiones de esta Casa de provincia a las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Dionisio de Oñate Vice-Presidente de la Diputación, los tres Diputados provinciales que al margen se expresan con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura de la sesión anterior fue aprobada.

Acto seguido dióse cuenta de una instancia del Ayuntamiento de la Villa de Salvatierra, solicitando la competente autorización para vender leñas de los montes del común en cantidad suficiente para producir 7.500 cargas de carbon, por serle imposible amortizar de otro modo los créditos que contra sí tiene, y que por esta sola vez se le dispense del pago del 10 p/o establecido por el producto de la venta de árboles para poder con el importe de dicho impuesto atender al pago de mayor suma, S. E. acordó autorizar a la Comisión provincial para que resuelva lo que estime procedente por lo que se refiere al primer punto de la petición que se hace

desestimándose cuanto en el 2º se interesa.

A informe de las Comisiones respectivas se encomendaron los asuntos de nueva entrada.

De la Comision de Hacienda municipal se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes unidos.

Recurso de revision de las cuentas municipales de Pipaon, del ejercicio de 1881-82.

El uno en el expediente iniciado por el Excmo. Alcalde del Ayuntamiento de Pipaon, comprendiendo un recurso de revision a las cuentas municipales de dicho Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1881-82. El informe dice asi.

"Excmo. Sr.: Visto el expediente iniciado en este Centro por el Excmo. Alcalde de Pipaon D. Luis Saez que comprende un recurso de revision a las cuentas municipales de dicho Ayuntamiento correspondientes al ejercicio economico de 1881-82 y = Resultando que la denuncia de gouadoz del pueblo de Peñacerrada por el Excmo. Alcalde de Pipaon, en conformidad con sus concordias tuvo lugar el 18 de Setiembre de 1879. = Resultando que el 21 del mismo mes el Excmo. Alcalde de Pipaon dio cuenta a la Corporacion municipal de la denuncia y multa impuestas, acordándose que el importe de estas, quedara en deposito para reintegrarlo a las gestiones que nesta han practicando daban resultado. = Resultando que en 5 de Octubre siguiente el Ayuntamiento y Triple numero de contribuyentes acordaron sostener a todo trance la multa impuesta. = Resultando que en 13 del mismo se promovio ante el Jefe de 1ª Instancia de Laguardia la denuncia de exaccion ilegal contra el Excmo. Alcalde D. Pedro Saez y que en 1º de Diciembre de igual año se confirmo el acuerdo de 5 de Octubre determinando que los gastos que se originaran en el procedimiento se sufragaron de los fondos municipales. = Resultando que en 18 de Abril de 1881 se acordo el pago de los referidos gastos. = Considerando que de los anteriores acuerdos se deduce que el Ayuntamiento de Pipaon hizo suya la cuestion del Excmo. Alcalde por que su resolusion favorable le interaba a todo el municipio y asi forzosamente hay que conferarlo. = Considerando que ademaz el libramiento nº 13 sobre el que se interpone el recurso de revision expresa con claridad y precision que se expidio para pago de anticipos hechos al muni-

El A
yona
ra gir
propied
enjug

cipio por los señores D. Pedro Sauer, D. Blas Buir, D. Baltasar Mera, D. Pedro Larrauri, D. Justo Arcante y D. Adrián Sauer, siendo uno de los que lo firman, no se sabe si como contribuyente o en representación de alguno de los anteriormente nombrados, el actual Alcalde D. Luis Sauer que ha promovido el recurso de revisión; por lo que en caso de darse de mala data por efecto de la revisión el referido libramiento n.º 13, si bien el reintegro había de hacerse por terceras e iguales partes entre el ordenador, el depositario y entre el Secretario-Contador era preciso reservarse el derecho para reclamar su importe de los perceptores, entre los cuales figura D. Luis Sauer, ante los Tribunales ordinarios. = Considerando que por lo que resulta del n.º anterior el ordenador de pagos D. Juan Castañeda no percibió nada por dicho libramiento y en este concepto nada vendría tampoco a perder como parece ser pretende al promover el recurso, causando así la molestia consiguiente. = La Comisión de Hacienda municipal informante opina que no ha lugar al referido recurso de revisión interpuesto por D. Luis Sauer a las cuentas del Ayuntamiento de Pipaon correspondientes al ejercicio económico de 1881-82, y como consecuencia que se confirme y esté a lo resuelto por el acuerdo dictado por V. E. en 9 de Mayo de 1888 aprobando las referidas cuentas. = V. E. no obstante acordará como siempre lo que estime más arreglado a justicia. = Victoria 22 de Noviembre de 1889. = Gonzalo Palazar. = Ventura B. Carrillo. = Juan Cano."

El Ayunt.^{to} de Aramayona pide autorización para girar un reparto sobre la propiedad territorial, para enjugar el déficit.

Otro en la solicitud elevada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona impetrando por sí y a nombre de la Junta municipal suspendida, la oportuna autorización para girar un reparto sobre la propiedad territorial ascendente a pesetas 10.248'98 en lugar del girado con arreglo a los artículos 104 y 105 de la Instrucción de impuestos de provincia, con destino a enjugar el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio. Dice el informe. "Excmo. Sr.: La Comisión de Hacienda municipal se ha enterado de la solicitud elevada a V. E. por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aramayona, impetrando por sí y a nombre de la Junta municipal en presidia, la oportuna autorización para girar un reparto sobre la propiedad territorial ascendente a la

cantidad de 10.048'98 pesetas, en lugar de girarlo con arreglo a los artículos 104 y 105 de la Instrucción de impuestos de provincia, con destino a enjugar el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio económico. - Vistas las copias certificadas de los acuerdos adoptados al efecto por aquella corporación en 3 y 27 de Octubre último que con dicha solicitud se acompañan, y considerando que no pueden girarse mas repartos sobre la propiedad que los autorizados en la Instrucción, entre los que no está comprendido el solicitado por el Sr. Alcalde recurrente.

La informante opina, que debe V. E. acordar no haber terminos hábiles para acceder a la pretension de referencia; advirtiéndole a la Junta municipal del distrito de Aramayona que en la repetida Instrucción de impuestos de provincia, tiene señalados los medios y recursos que está en el caso de utilizar para cubrir las atenciones de su presupuesto, antes de proceder a girar reparto alguno. - Es en su sentir: V. E. en embargo con mayores luces, u servirá resolver lo que estime mas conforme a justicia. - Titoni 22 de Noviembre de 1889. - Gornas, salazar. Ventura B. Carrillo. - Juan Cano."

Presupuesto adicional de Bergüenda.

Del 3º sobre el presupuesto del Ayuntamiento de Bergüenda adicional al ordinario del actual ejercicio cuyo tenor literal es como sigue.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda municipal ha examinado el presupuesto del Ayuntamiento de Bergüenda, adicional al ordinario del actual ejercicio, y hallándolo formado con arreglo a las disposiciones rigentes, entiende que puede servir a V. E. prestarle su aprobacion. - Es en su parecer, V. E. no obstante con sus superiores luces, acordará lo que estime mas justo y procedente. - Titoni 22 de Noviembre de 1889. - Gornas, salazar. - Ventura B. Carrillo. - Juan Cano."

La Real Junta Diputacion de pobres participa que en la noche del 12 al 13 fueron expuestos los niños Cecilia y Vicente Palomar

De la Comision de asuntos generales, fui aprobado otro dictamen evacuado en un oficio dirigido por la Real Junta Diputacion de pobres de la casa de piedad de esta ciudad, participando a los efectos consiguientes, que en la noche del 12 al 13 fueron expuestos en el fono del citado establecimiento los niños Cecilia

Mr.
Quince
modific
nuevo d
ros de

y Vicente Palomar de 3 y 5 años de edad por su abuela Bai-
munda. El informe es el siguiente.

"Excmo. Sr.: La Comision de asuntos generales enterada de la pre-
cedente comunicacion y del acuerdo de la Comision provincial de 14 de
Junio ultimos, es de parecer que, toda vez que los hechos que en ella se de-
nuncian no son de la competencia de este cuerpo, se transcriba integra-
mente dicha comunicacion al Sr. Jefe de Instruccion del partido de esta Uni-
dad a los efectos que hubiere lugar. - Tal es el sentir de la informan-
te, V. G. sin embargo con su superior ilustracion acordara como siempre
lo mas acertado. - Victoria 22 de Noviembre de 1889. - Esteban Elvira. - Di-
nino de Orate. - Juan D. de Eusta."

Mocion de los Sres. Guinca y Salazar sobre De la propia Comision merecio igual aprobacion el informe reca-
do en la Mocion presentada por D. Benito de Guinca y D. Tomas Sala-
zar, relativa a que se modifique el arte 9º del nuevo Reglamento sobre
modificacion del artº 9º del
nuevo Reglamento de Seguros de cosechas, aprobado por esta Corporacion en 19 de Mayo
ros de Cosechas.

de 1888, en el sentido de que los pagos de dicho seguro por cereales se
verifiquen en 15 de Setiembre en lugar del 15 de Mayo en que se acordó,
disponiendo P. G. con tal motivo a peticion del Sr. Guinca que igualmen-
te el pago por el concepto del seguro en dicha Sociedad del vino se
haga en 31 de Diciembre de cada año. El tenor literal de la Mo-
cion e informe son los siguientes.

"Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben han observado con dolor
la indiferencia con que ha sido acogida en los años ultimos, el pro-
yecto de reinstalacion de la Sociedad de Seguros de cosechas de esta
provincia; y creyendo que quiza este retraimiento por parte de los
labradores, Alarces, tenga por causa el que segun el arte 9º del Re-
glamento vigente deben satisfacerse las cuotas de seguros el 15 de Ma-
yo de cada año en vez de ratificarlas para el 15 de Setiembre como
disponen los Reglamentos anteriores, y como quiera que efectivamen-
te el mes de Mayo es la época en que el labrador mas carece de
recursos, y por otra parte es convenientísimo la reinstalacion de
dicha Sociedad, pues de haberse hallado constituida hubieran po-
dido remediarse en parte los grandes estragos causados por el pedris-
co en esta provincia el año actual; por lo que los suscritos pro-
ponen a V. G. se viva acordar la modificacion del arte 9º de

olicho Reglamento, en sentido de que las cuotas de los seguros
deben reintegrarse en metálico para el 15 de Setiembre de cada año
en vez de hacerlo para el 15 de Mayo. - Casa Palacio de Provincia
19 de Noviembre de 1889. - Benito de Guineá. - Tomás Salazar.
Excmo Sr: La Comisión de asuntos generales, enterada con la
debida detención de la Moción de los Sres Diputados don
Benito de Guineá y D. Tomás Salazar, relativa a que se modi-
fique en parte el artº 9º del mismo Reglamento sobre seguros de
cosechas, aprobado por V. E. en 19 de Mayo de 1888; teniendo muy
en cuenta las razones alegadas por dichos Sres Diputados en fa-
vor de su propuesta; visto los Reglamentos, porque anteriormente
se usó el seguro de referencia en esta provincia; y puesta de
acuerdo sobre este particular con los distinguidos Sres D. Francisco
de Zavala y Ortiz de Velasco y D. Pedro Ortiz de Zárate, que con
gran actividad e interés trabajaron recientemente por reinsta-
lar bajo sólidas bases tan beneficiosa institución para la clase agricul-
ta; es de opinión que V. E. puede admitir la modificación propues-
ta por los Sres Guineá y Salazar, referente a que la época para la
recaudación de las cuotas del seguro de cosechas, sea la 1ª quince-
na del mes de Setiembre de cada año; la superior ilustración de V. E.
recordará sin embargo lo que considere mas conveniente. - Vito-
ria 22 de Noviembre de 1889. - Alvaro Glio. - Dionisio de Oñate. -
Juan Dº de Euzar.

Expediente sobre cons-
trucción de una carretera
de Peñacerrada a Bivas.

De la Comisión de montes y caminos, fue también aprobado
otro dictamen en el expediente sobre construcción de una car-
retera que partiendo de la villa de Peñacerrada termine en
el confín de aquella jurisdicción con la del Ayuntamiento de Bi-
vas de la Provincia de Logroño. Dice el informe.

Excmo Sr: La Comisión de montes y caminos, después de enterar-
se de cuantas diligencias se han practicado en el expediente sobre
construcción de una carretera que partiendo de la villa de Peña-
cerrada termine en el confín de aquella jurisdicción con la del
Ayuntamiento de Bivas de la Provincia de Logroño, para emi-
tir el informe que le ha encomendado V. E. con motivo de la nueva
instancia que ha presentado con fecha 28 de Octubre el Alcal-

Sob
del O
la de a
vincia
Respo
jana, e
partic

de de aquella, teniendo en cuenta la importancia de los capitales que segun el Sr Arquitecto de provincia será necesario invertir en las obras, tanto por la Diputacion como por los pueblos, mantenidos en la construccion de dicha via, y considerando que el estado de penuria de las arcas provinciales, y la situacion poco desahogada de los pueblos, no les permiten en la actualidad hacer tales sacrificios, es de parecer que quede por ahora en suspenso la resolucion de este expediente. = V. G. no obstante determinara lo que con sus superiores luces contemple mas acertado. = Victoria 22 de Noviembre de 1889. = Nicolas Hernandez de Palomares. = Andres Hernandez y Ballesteros."

Sobre la pretension del Ayuntamiento de Ayala de que se declare provincial el camino de Bessaldira á Marquijana, construido por varios particulares.

La lectura del informe evacuado por la mayoria de la Comision de montes y caminos, suscrita por los Sres Diputados Hernandez Ballesteros y Hernandez Palomares, en la pretension del Ayuntamiento de Ayala sobre que se declare provincial el camino desde Bessaldira á Marquijana construido á expensas de varios particulares; asi como del voto particular formulado por el individuo de la citada Comision Sr Echivarri, teniendo del parecer de sus compañeros, se puso á discusion el referido voto, y usando de la palabra en contra del mismo el Sr Ballesteros, dijo: que el camino de que se trata no puede considerarse como de reconocida necesidad y utilidad para la provincia ni para ninguna comarca importante de ella, requisito indispensable que exige el artº 4º de las ordenanzas de carreteras, para que pueda declararse provincial y entrar en el plan general de las de la provincia que su utilidad lejos de ser de caracter general solo está reducida á algunos pueblos del Ayuntamiento de Ayala, pues como ramal ó travesia solo tiene por objeto acortar las distancias de dichos pueblos entre si, y tanto por su servicio como por su situacion y escasa importancia no le comprende las condiciones de comunicacion general ó carretera provincial, mereciendo cuando mas la calificacion de camino vecinal de primer orden: que esto no es opinion particular del que habla que en tal caso nada ó muy poco significaria, sino del Sr Arquitecto de provincia autorizado opinion y de reconocida competencia en la materia que la corporacion ha

respetado siempre y para ello lo tiene a su servicio: que la 2ª consideracion en que se apoya el voto particular referente a que el enunciado camino fue construido por varios particulares a sus expensas, podria ser muy atendible para el autor Sr Echóvarri, pero el que habla no encuentra la menor diferencia en que dicho camino haya sido construido por particulares o por cualquiera corporacion; que es verdad que el artº 13 de las ordenanzas de carreteras previene que para declararse provincial una carretera e incluirla en el plan general de la provincia cuando solo fuere camino real de 1º o 2º orden, o bien camino o carretera particular se necesita solicitarlo de la Diputacion quien previo expediente y dictamen del Arquitecto accede o niega lo que se solicita; pero hay que tener en cuenta que antes de la solicitud del Ayuntamiento de Ayala pretendiendo la declaracion de provincial de dicho camino, existia ya desde el año de 1893 un expediente promovido por el mismo Ayuntamiento sobre la construcción del mismo camino que quedó paralizado por negarse el mismo Ayuntamiento a contraer la obligacion de la conservación y el entretenimiento para el caso de que llegase a realizarse, y si bien ahora viene el repetido Ayuntamiento con su nueva instancia manifestando que el camino está ya terminado y en dias de abrirse al servicio público con la pretension de que se le que a la categoria de carretera provincial, como a la vez manifiesta que es particular de varios señores y no acredita en debida forma la autorizacion de sus señores para tal cosa, no es posible que la Diputacion acceda a esa pretension y entienda por lo tanto el que dice que se está en el caso de desecharse el voto particular del Sr Echóvarri.

El Sr Echóvarri manifestó respecto al primer punto tratado por el Sr Ballasteros referente a la utilidad de este camino que precisamente en las conclusiones de su voto particular propone que con arreglo al artº 13 de las ordenanzas de carreteras y al 4º de las mismas citados por dicho Sr se forme el expediente previo que en ellos se indica para la declaracion de utilidad de dicha carretera y que no habiendo cumplido la corporacion este requisito exigido por las orde-

nanzas antes del informe del Arquitecto huelga toda discusion so-
 bre este punto concreto, aunque particularmente cree que un cami-
 no que une la carretera provincial que atraviesa el valle de Ayala
 con la del Surrio de Viscaya, aunque pase solamente por el termino
 de un Ayuntamiento abrevia notablemente las distancias y las
 comunicaciones del comercio e industria entre una y otra provincia;
 que la solicitud del Ayuntamiento de Ayala si nadie puede ocurrir
 se venga a llevar el tracio del previo expediente que exigen las orde-
 nanzas antedichas y que el formado en 17 de Febrero de 1885 es com-
 pletamente ajeno a la peticion actual, puesto que en la solicitud
 que en aquella fecha dirigio a esta Corporacion el Ayuntamiento
 de Ayala no pretendio como equivocadamente dice el Sr. Wallerte-
 roz la construccion de una carretera provincial, sino una subvencion
 de la partida para caminos vecinales del capitulo II de los gastos
 del presupuesto, tanto es asi que la Comision de Montes y caminos
 en su informe de 17 de Abril de 1885 de conformidad con el artº 22 de
 la ordenanza de caminos, acordó pasara a la provincial el expe-
 diente para que el Arquitecto formara el presupuesto y condiciones,
 en que se habrian de verificar las obras, y consultado el Ayunta-
 miento en aquella época para que digera la forma en que se ha-
 bia de acudir a la conservacion de dicho camino en proyecto con
 fecha 12 de Setiembre manifestó que habiéndose encargado varios
 particulares de la construccion a sus expensas de la citada
 obra no podia tomar acuerdo alguno el citado municipio, y en
 tal estado termino aquel expediente.

Como se ve no tiene relacion alguna con la presente instancia por-
 que entonces el Ayuntamiento pedia una subvencion para cons-
 truir un camino vecinal y ahora ofrecen los particulares una car-
 retera construida a sus expensas y sin indemnizacion alguna por
 parte del municipio ni de la provincia, es pues necesario a juicio
 del exposente declarar en primer termino la utilidad de ese
 camino con el expediente previo que requiere el artº 7º y 13 ya
 citados.

Contestando al 2º extremo no es de la misma opinion que el Sr.
 Wallertroz, puesto que los Ayuntamientos tienen obligacion de dar

a sus administrados las vías de comunicación necesarias para el desarrollo de sus intereses materiales, y cuando unos particulares hacen generosamente este beneficio al público en general merecen el aplauso de sus conciudadanos, esta es la diferencia que existe y que no ve el Sr. Ballesteros entre particulares y (beneficios) municipales, pero que se halla bien manifestado, pues en los primeros es un deber y en los segundos es un acto espontáneo de generosidad y esta diferencia no puede menos de pesar en el ánimo de V. E. al decidir esta controversia, la primera por desgracia surgió en la bonificación de Montes y caminos.

Bon relación a las últimas palabras del Sr. Ballesteros referentes a que el Ayuntamiento de Ayala no venga autorizado legalmente por los dueños de la carretera, ni por este motivo se debe desear el voto particular como pretende el Sr. Ballesteros en idéntica situación se encuentra el informe de la bonificación. Respliega el Sr. Ballesteros diciendo que la circunstancia de unir el repetido camino la carretera del valle de Ayala con la del Señorío de Vircaya, no es bastante a darle la consideración de comunicación general, y que en el mero hecho de ser como confiesa el Ayuntamiento de Ayala y lo reconoce el Sr. Arquitecto una mera travesía, es indudable que carece de las condiciones necesarias para elevarlo a la consideración de carretera general y que por no extenderse en términos generales, su utilidad y proyecto mas que a algunos pueblos del Ayuntamiento de Ayala y a los Tres particulares que lo utilizan cuando vienen a sus posesiones vecinas, deben estos contribuir a su conservación y entretenimiento en la forma que determinan las ordenanzas de carretera para los caminos vecinales a cuya clase debe corresponder el camino en cuestión: que la pretensión del Ayuntamiento de Ayala relativa a que se exima del peaje a las casas de los Tres que han costeado las obras del repetido camino en el caso de establecerse cadena es a su parecer injusta y debe desearse porque sería crear, y no solo crear sino conceder un privilegio en favor de determinadas familias que nunca se ha conocido en esta provincia, ni puede la corporación

Voto
la pre
tami
pecto
provi
de R
quija

cion admitir, concluyendo por manifestar que sentia en el alma que precisamente en el despacho del ultimo asunto confiado por la Corporacion a la Comision de Montes y caminos, hubiera habido divergencia de parecer entre los vocales de la Comision. El Sr Echavarri insistió en sus argumentos expresados anteriormente, exponiendo que a su juicio la cuestion de utilidad o no utilidad de enunziata carretera debiera ventilarse como lo proponia en el voto particular, en el expediente previo, así como tambien juzgaba anticipada toda discusion respecto a la exencion de portarzos a las cazas de los que han verificado la construccion, proposicion que juzga hija del agradecimiento del Ayuntamiento de Ayala a sus favorecedores, y que llegado el caso de esta discusion quiza pudiera citar algunas exenciones en su apoyo.

Promovido un incidente referente a la falta de representacion legal del Ayuntamiento de Ayala respecto de los Sres dueños de la carretera y hecho constar por los Sres Diputados Cano y Echavarri que anteriormente en esta clase de representaciones no se habia exigido documento alguno que acreditase la misma se procedió a votar el voto particular y pedida nominal dio el resultado siguiente: Sres que dijeron que se aprobara el voto particular: Cano y Echavarri: Sres que dijeron no: Barrillo, Guina, Galaran, Palomarez, Puerta, Navarrete, Elio, Ballasteros y Sr Presidente; explicando su voto los nueve últimos Sres en el sentido de que lo hacian por la falta de representacion que ostentaba el Ayuntamiento de Ayala, pero sin prejuzgar el resultado del expediente, quedando desechado el voto particular por nueve votos contra dos, cuyo tenor literal es el siguiente.

Voto particular, sobre la pretension del Ayuntamiento de Ayala respecto a la declaracion de provincial del camino de Respaldira a Marquijana.

"Excmo Sr: El que suscribe, vocal de la Comision de Montes y caminos, tiene el sentimiento de disentir del parecer de sus compañeros de Comision por cuyo motivo emite un voto particular conforme a lo preceptuado por el artº 41 del Reglamento de sesiones acordado en las consideraciones siguientes. - En primer término porque a su juicio el camino en cuestion es de gran utilidad para la provincia pues uniendo la carretera provincial que atraviesa el valle de Ayala por la del Señorío de Tiricaya pone en comunicacion ma,

directa a esta desde Balmainda en la villa de Bilbao punto donde en la actualidad se reúne todo el comercio e industria de las provincias hermanas, además de unir a varios pueblos del citado Ayuntamiento. - En el 2º lugar porque ha sido construida esta carretera por los Excmos. Señs. D. Estanislao de Urquijo (fuiado Marqués de Urquijo) D. Juan M. de Urquijo (actual Marqués) Excmo. Sr. Conde de Berrajería, Excmo. Sr. D. Lucas Aldaeta, Excmo. Sr. D. Dámaso Acha, D. Juan Esteban Acha, D. Francisco Aday, Excmo. Sr. D. Diego Garraza, D. Eugenio Gray, D. Lucas Urquijo y D. Fermín Ugarte sin coste ni sacrificio alguno por parte de la provincia. - En tercer termino porque segun el artº 13 de las ordenanzas de carreteras "para declarar provincial una carretera e incluirla en el plan general de la provincia, cuando solo fuere camino o carretera particular se necesita solicitarlo de la Diputación quien previo expediente y con el dictamen del Arquitecto acordará o denegará lo que se solicite" y en este caso no se puede a juicio del informante llamar expediente a la solicitud excuseta del Ayuntamiento de Ayala ni al formado por la Diputación el año de 1883 cuando aquel Ayuntamiento pedía su construcción pues las circunstancias han variado al hallarse construido por particulares. - Por lo cual a V. E. propone: 1º Que se forme en primer termino el expediente a que debe referirse el artº 13 de las ordenanzas de carreteras que a juicio del proponente ha de constar de un acuerdo del Ayuntamiento de Ayala en el que se especifique la utilidad que a su juicio reporta el camino construido y del informe pericial y técnico del Arquitecto en el que se hagan constar las condiciones de construcción que actualmente posee la enunciada carretera y las que debe llevar para en el caso en que se considerara provincial; y 2º Que terminado dicho expediente se pase a los Señs. que han llevado a cabo la construcción de dicho camino para que manifiesten si en el caso de que la Diputación lo aceptara como provincial introducirían en él las modificaciones que el informe facultativo señale, conforme a lo preceptuado en el artº 14 de las repetidas ordenanzas. - Palacio de provincia 22 de

ATHA-D
Sesion
provin
de No.
Presidencia

Rec

Noviembre de 1889. = Vicente G^r de Echávarri."

Acto seguido la mayoria de la Comision retiró su dictamen y hecha la pregunta por el Sr. Presidente si pasaria el asunto á la misma Comision ó á otra especial, se acordó pasarse á otra conjunta de los Gr^{os} Olio, Ouate y Ouesta."

Con lo que se levanto' la sesion de cuyo resultado se extiende
esta acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los Secretarios
de que certificamos. = Entre parentesis. = Beneficios. = no vale.

Donato de Orta Charles Bonander
J. B. B. B.

Vicente G. de Robarros



Theodor Tamm
 Hans

Abstract

Acta de la Diputación de la Universidad de Valencia en virtud de la cual se acordó en el mes de
 quince del mes de Mayo de 1853, acordando, entre otros, que se le conceda el título de
 de Honorarios de 1853, en virtud de la Real Cédula de 1853, de la que se sigue.

تاریخ

— 10 —

1825

1984

40

U. S. Department of the Interior

October 1999

100

Abfahrmassen bei 900